

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

CARÁTULA

| | | |
|--|---|---|
| Expediente | INFOCDMX/RR.IP.2948/2022 | |
| Comisionada Ponente: MCNP | Pleno: 03 de agosto de 2022 | Sentido: SOBRESEER por quedar sin materia y da Vista |
| Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco | Folio de solicitud: 092075322000655 | |
| ¿Qué solicitó la persona entonces solicitante? | "solicito las facturas, curricula del proveedor, su registro ante el GCDMX y la garantía del equipo comprado para el centro de monitoreo con el dinero del presupuesto participativo 2020 de Bosque Residencial del Sur". (Sic) | |
| ¿Qué respondió el sujeto obligado? | "Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana en su Capítulo VI, Art. 117, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136. Por lo anteriormente citado esta Dirección General sugiere que sea la Dirección General de Administración quien se manifieste respecto de este tema." (Sic) | |
| ¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente? | "No se remitió la solicitud de información a la Dirección General de Administración como sugiere la Dirección General de Participación Ciudadana" (Sic) | |
| ¿Qué se determina en esta resolución? | Sobreseer por quedar sin materia. | |
| Palabras Clave | Equipo, centro de monitoreo, presupuesto participativo, dirección general, remitió. | |

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

Ciudad de México, a 03 de agosto de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2948/2022**, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Xochimilco**, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

| | |
|----------------------|----|
| ANTECEDENTES | 2 |
| CONSIDERANDOS | 15 |
| PRIMERO. COMPETENCIA | 16 |
| SEGUNDO. PROCEDENCIA | 16 |
| RESOLUTIVOS | 25 |

A N T E C E D E N T E

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 09 de mayo de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075322000655.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

“...
Detalle de la solicitud”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

“solicito las facturas, curricula del proveedor, su registro ante el GCDMX y la garantía del equipo comprado para el centro de monitoreo con el dinero del presupuesto participativo 2020 de Bosque Residencial del Sur”. (Sic)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por “Correo electrónico” y como modalidad de entrega de la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 30 de mayo de 2022, previa ampliación de plazo la Alcaldía Xochimilco, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta mediante oficio número XOCH13-DGP/1167/2022 de fecha 20 de mayo de 2022 signado por la Directora General de Participación Ciudadana que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

“...
Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana en su Capítulo VI, Art. 117, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136. Por lo anteriormente citado esta Dirección General sugiere que sea la Dirección General de Administración quien se manifieste respecto de este tema.”
(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 06 de junio de 2022, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

“...
Razón de la interposición:
No se remitió la solicitud de información a la Dirección General de Administración como sugiere la Dirección General de Participación Ciudadana” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 09 de junio de 2022, la Subdirectora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 23 de junio de 2022, por medio de la plataforma, se tuvo por recibido el oficio número Oficio XOCH13-UTR-784-2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho informando lo siguiente:

“...

En este contexto se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 93 fracción IV, 231, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIP), que en su parte conducente dicen: Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia: IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo; (LTAIP). Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública. (Ibídem). Por lo anterior, se remite lo siguiente: Oficio: XOCH13-UTR-0769-2022, emitido por el Titular de la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, Mtro. Genaro Miguel Ángel Membrillo Morales, turnando

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

el acuerdo de Admisión a la Dirección General de Administración. Oficio: XOCH13-DGA/1549/2022, signado por la Directora General de Administración, Lic. Erika Lizeth Rosales Medina, emitiendo sus Manifestaciones y Alegatos. Oficio: XOCH13-UTR-781-2022, emitido por la JUD de la Unidad de Transparencia e Información Pública, remitiendo la información al recurrente. Captura de pantalla del correo enviado al recurrente...” (Sic)

XOCH13-DGA/1549/2022

“Se anexa información de lo solicitado: facturas, currícula del proveedor y su registro como proveedor en el padrón del Gobierno de la Ciudad de México, referente al centro de monitoreo de vigilancia, proyecto ganador del Presupuesto Participativo 2020 de la Colonia Bosques Residencial del Sur. Por lo anterior referente a la garantía del equipo adquirido para el mismo, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente: De conformidad con la cláusula sucesiva del contrato adjudicado: Décima Primera: Vicios Ocultos “El Proveedor” se obliga a responder por defectos o vicios ocultos de los bienes objeto del presente contrato por el término de 5 días contando a partir de la entrega total de los mismos y por cualquier otra responsabilidad en que incurra, plazo en el que deberá realizar la reposición sustitución de los bienes. Por lo que en caso de que se detecte alguno de estos supuestos el Comité de Ejecución deberá realizar un escrito dirigido a la Alcaldía para poder dar atención a lo solicitado.”

SMART SECURITY MÉXICO

RFC: [REDACTED]

Curriculum de la Empresa



[REDACTED]
Smart Security México
[REDACTED]

“... ”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

*Corporación de Estudios, Simulación e Ingeniería de Sistemas de Seguridad Electrónica, Control de Acceso y
Tecnologías relacionadas a la Tecnología de la Información.*

Índice

INTRODUCCION A SMART SECURITY MEXICO

.....1

CURRICULUM VITAE

.....2

Introducción a SMART SECURITY MÉXICO

SMART SECURITY MÉXICO somos una empresa que desde su fundación tenemos como misión, la convivencia sana y responsable con la naturaleza y su entorno para coadyuvar en el desarrollo ordenado, armónico y ecológico de los principales centros urbanos de la República Mexicana, utilizando para ello Procesos y Tecnología de vanguardia que garantice la calidad en nuestros servicios e instalaciones..

Conscientes de nuestra **MISIÓN** con la sociedad, en SMART SECURITY MÉXICO nos dedicamos al Desarrollo, Administración, Operación, Construcción y Promoción de Proyectos de Seguridad Electrónica, Control de Acceso y Sistemas de Cómputo.

En SMART SECURITY MÉXICO; se resumen todos los esfuerzos, conocimientos y experiencia de su personal y de las distintas áreas que conforman la Empresa; es aquí donde se trabaja en la dirección que guía la calidad óptima de los servicios que brindamos, el cumplimiento en las exigencias de nuestro mercado y el apoyo constante al crecimiento armónico de nuestra sociedad.

19 años de experiencia hablan por sí mismos.

Conscientes de la importancia de preservar la integridad de la sociedad, SMART SECURITY MÉXICO ha orientado sus acciones a la administración y operación de proyectos en áreas relacionadas de seguridad Pública y Privada.

SMART SECURITY MÉXICO Nace el 10 de abril de 2002, lo que la convierte en una empresa joven, su actividad consiste en la asesoría, Instalacion, estudio, proyectos ejecutivos, operación y mantenimiento, gerencia, comercialización, capacitación, entrenamiento y desarrollo técnico de proyectos que tengan como principal objetivo la seguridad y cuidado de la ciudadanía en General.

- SMART SECURITY MÉXICO podrá Celebrar y/o llevar a cabo en la República Mexicana, por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, contratos, o convenios civiles, mercantiles (de comisión, mediación, agencia, representación etcétera) principales o de la garantía, o de cualquier otra índole o naturaleza, que estén permitidos por la Ley, tanto con personas físicas como morales, incluyendo a toda clase de particulares y Gobiernos Municipales, Estatales o Federales, dentro de la República Mexicana.
- La adquisición, enajenación y, en general la negociación de toda clase de Equipo de Seguridad Electrónica y Control de Acceso. Entre otros ramos relacionados a las Tecnologías de la Información.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

CURRICULUM SMART SECURITY MÉXICO

2002- 2021

- INICIO DE OPERACIÓN EN EL ESTADO DE MEXICO
- INTEGRADOR Y PROVEEDOR DE SISTEMAS DE CÓMPUTO, REDES, SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO, SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA Y CENTROS DE CONTROL.

ESTAS SON ALGUNAS DE LAS EMPRESAS Y ORGANISMOS GUBERNAMENTALES QUE HAN CONFIADO EN SMART SECURITY MEXICO

<http://www.reclusorios.df.gob.mx/>

http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_orient.html

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (CENTRO DE MONITOREO)

http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_norte.html

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (CENTRO DE MONITOREO)

<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/ceresova.html>

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (CENTRO DE MONITOREO)

<http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/tepepan.html>

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (CENTRO DE MONITOREO)

http://www.reclusorios.df.gob.mx/reclusorios/varonil_sur.html

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (CENTRO DE MONITOREO)

<http://www.rtp.gob.mx/>

RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA CDMX

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (CENTRO DE MONITOREO)

GEOLOCALIZACION, METROBUS, TURIBUS.

INFRAESTRUCTURA DE COMUNICACIONES

<http://www.veracruz.gob.mx/>

ASESORÍA PARA IMPLEMENTACION DE SEGURIDAD PUBLICA

ALARMAS VECINALES Y CCTV

IMPLEMENTACION DE SISTEMAS REPETIDORES DE SEÑAL CELULAR

PARA MUNICIPIOS

<http://bocadelrio.gob.mx/>

ASESORÍA PARA IMPLEMENTACION DE SEGURIDAD PUBLICA

ALARMAS VECINALES Y CCTV

<http://www.opentable.com.mx/restaurant/profile/26791?rid=26791>

CABLEADO ESTRUCTURADO

Residencial Los Sauces Jesus del Monte

<https://www.facebook.com/pages/Residencial-Los-Sauces-Interlomas/277879865565723>

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA PERIMETRO Y ESTACIONAMIENTOS

<http://www.yamocosmetics.com/contacto.html>

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA SUCURSALES

<http://www.grcautopartes.com.mx/busquedaProductos.php>

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

SISTEMA DE CONTROL DE ASISTENCIA Y VIDEO VIGILANCIA

<http://www.ayco.com.mx/>

SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA PARA AUTOBUSES DE RUTA MEXIQUENCE

<http://www.integrantes.com.mx>

SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA 2 ESTACIONES DE SERVICIO

CONTROL DE ASISTENCIA

INFRAESTRUCTURADE RED

<https://www.uam.mx/>

CAPACITACION A PERSONAL EN SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO

CAMPUS XOCHIMILCO

Boscoso Residencial

<https://www.google.com.mx/maps/place/Boscoso+Residencial/@19.387307,-99.2242117,17z/data=!3m1!4m5!3m4!1s0x85d201b2194ad72f:0xf3b33992c0c27712!8m2!3d19.38730714d-99.222023>

SISTEMA DE CCTV VIDEO VIGILANCIA

RESIDENCIAL SAN MATEO

<https://www.google.com.mx/maps/@19.4942632,-99.2608739,3a,75y,14.91h,78.3t/data=!3m1!1e1!3m4!1s24JcRW4ob3SxtjN6APIORgI2e0f7113312i8i6656>

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA IP

CONTROL DE ACCESO

BARRERAS VEHICULARES

RESIDENCIAL PARQUES LOMAS VERDES

<https://www.google.com.mx/maps/@19.5023392,-99.2532808,20z>

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA

EDIFICIO MORELIA 107 COL ROMA

<https://www.google.com.mx/maps/place/Morelia+107,+Roma+Nte.,+Cuahtl%C3%A9moc,+06700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX/@19.4200185,-99.1551811,20.9z/data=!4m1!3m1!1s0x85d1ff256653038d:0x24abba8d33a585c6!2sMorelia+107,+Roma+Nte.,+Cuahtl%C3%A9moc,+06700+Ciudad+de+M%C3%A9xico,+CDMX!3b1!8m2!3d19.4199804!4d-99.1552262!3m4!1s0x85d1ff256653038d:0x24abba8d33a585c6!8m2!3d19.4199804!4d-99.1552262>

SISTEMA DE CONTROL DE ACCESO

INTERMERK

<https://intermerk.com.mx/>

Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Sistemas de Cómputo y Comunicaciones.

Es para nosotros un motivo de orgullo alcanzar los resultados propuestos con cada uno de nuestros clientes. Lo anterior demuestra que nuestro esfuerzo por ofrecerles lo mejor de nuestra calidad, arroja los resultados esperados, y nos motiva a seguir implementando procesos de alto nivel, haciendo énfasis en el servicio y agregando valor entre quienes deciden confiar en SMART SECURITY MEXICO.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina


Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco


Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

AQUINO BALTAZAR GERARDO ANTONIO

R.F.C.: ALB87-01-1983
 Regimen fiscal: Actividades Empresariales y Profesionales
 Domicilio fiscal: [Redacted] Fiscal digital (obligatorio)
 Expedido en: [Redacted] Fecha: 1983
 Lugar de expedición: 53000 Fecha: 2021-12-20T16:36:51 (99)Por defecto
 Método de pago y Cuenta: (PPD)Pago en parciales o diferido
 Facturado a: [Redacted] (205)
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA XOCHIMILCO
 Calle: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 501, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AREA 1, CP: 06000, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
 Usar de CFDI: (P01)Por defecto
 Enviar a: www.smartsecurity.com.mx Tel. (85) 24180000

| Cantidad | Unidad | Clave | Clave SAT | Descripción | % Desc | PIU | Importe |
|---|--------|-------|-----------|---|--------|--------------|-----------|
| 10 | PIEZA | SWL | 43222010 | SWITCH INDUSTRIAL ADMINISTRABLE | 0.00 | 9,105.00000 | 91,050.00 |
| <small>1013 06 000 002 PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS (SERVICIO) (SERIE SART) (REGIMEN) (C2021-193, MEXICO) (U.V. PAIS) (S)</small> | | | | | | | |
| 1 | PIEZA | SCAP | 43222010 | SWITCH CARA 3, 24 PUERTOS SFP 100/1000X | 0.00 | 41,587.00000 | 41,587.00 |
| <small>4113 06 000 015 PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS (SERVICIO) (SERIE SART) (REGIMEN) (C2021-193, MEXICO) (U.V. PAIS) (S)</small> | | | | | | | |
| 10 | PIEZA | GNP | 43202135 | GABINETE NEMA POLYESTERENON | 0.00 | 1,357.00000 | 13,570.00 |
| <small>9013 06 000 032 PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS (SERVICIO) (SERIE SART) (REGIMEN) (C2021-193, MEXICO) (U.V. PAIS) (S)</small> | | | | | | | |
| 10 | PIEZA | CMXN | 43223110 | CONECTOR MONOMODICO LGDP | 0.00 | 89.00000 | 1,280.00 |
| <small>4101 03 000 016 PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS (SERVICIO) (SERIE SART) (REGIMEN) (C2021-193, MEXICO) (U.V. PAIS) (S)</small> | | | | | | | |


 Gerardo Aquino Baltazar
 Subdirector de Recursos Materiales



AQUINO BALTAZAR GERARDO ANTONIO

R.F.C.: ALB87-01-1983
 Regimen fiscal: (612)Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
 Domicilio fiscal: [Redacted] Comprobante fiscal digital (obligatorio)
 Expedido en: [Redacted] Fecha: 1983
 Calle: EMILIANO ZAPATA No. 13, COL. EMILIANO ZAPATA, CP: 53060, NAUCALPAN, EDO. DE MEXICO, MEXICO Fecha: 2021-12-20T16:36:51
 Lugar de expedición: 53000 Fecha: 2021-12-20T16:36:51
 Método de pago y Cuenta: (PPD)Pago en parciales o diferido
 Facturado a: [Redacted] (205)
 GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ALCALDÍA XOCHIMILCO
 Calle: PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN No. 501, COL. CENTRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AREA 1, CP: 06000, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
 Usar de CFDI: (P01)Por defecto
 Enviar a: www.smartsecurity.com.mx Tel. (55) 23180000

| Cantidad | Unidad | Clave | Clave SAT | Descripción | % Desc | PIU | Importe |
|---|--------|-------|-----------|--------------------------------------|--------|--------------|-----------|
| 21 | PIEZA | CPS | 46171610 | CAMARA P BULLET ULTRA-205 UNV | 0.00 | 2,908.00000 | 61,026.00 |
| <small>4113 06 010 004 PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS (SERVICIO) (SERIE SART) (REGIMEN) (C2021-193, MEXICO) (U.V. PAIS) (S)</small> | | | | | | | |
| 1 | PIEZA | NVR | 46171621 | NVR 12MP 32CH UNV NV9004-32X | 0.00 | 13,642.00000 | 13,642.00 |
| <small>4113 06 000 006 CAPACIDAD Y OMBROS SUJOS HASTA 40TB TOTALIS BALIDOS KEMIAK Y 1 BALIDA VD. INDEPENDIENTE/384 MPP/2U/RAZAS ANALITICA SMART INTERRISION PREVENTION (ACORPORA DSW ANP/IN/RAID 1 Y 3 (SERIE PRIME) (REGIMEN) (C2021-193, MEXICO) (U.V. PAIS) (S)</small> | | | | | | | |
| 1 | PIEZA | DDP | 43201833 | DISCO DURO PURPLE DE 8TB | 0.00 | 5,788.00000 | 5,788.00 |
| <small>4101 06 000 216 PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS (SERVICIO) (SERIE SART) (REGIMEN) (C2021-193, MEXICO) (U.V. PAIS) (S)</small> | | | | | | | |
| 1 | PIEZA | MTV | 46171612 | MONITOR TV 43" HSIENSE PHD 1920X1080 | 0.00 | 8,815.00000 | 3,815.00 |
| <small>4113 15 015 002 PARA EL USO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS (SERVICIO) (SERIE SART) (REGIMEN) (C2021-193, MEXICO) (U.V. PAIS) (S)</small> | | | | | | | |

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

AQUINO BALTAZAR GERARDO ANTONIO

R.F.C.: AQUINO BALTAZAR GERARDO ANTONIO
 Regimen fiscal: (112) Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
 Domicilio fiscal: Calle: IGNACIO ZARAGOZA No. 13, Col. EMILIANO ZAPATA, CP. 53860, NAUJALPAN, EDO. DE MEXICO, MEXICO
 Expedido en: Calle: IGNACIO ZARAGOZA No. 13, Col. EMILIANO ZAPATA, CP. 53860, NAUJALPAN, EDO. DE MEXICO, MEXICO
 Lugar de expedición: 53860

FACTURA
 Comprobante fiscal digital (fidec)

Fecha: 2021-12-20T18:39:51
 Forma de pago: (99) Por definir
 Método de pago y Cuenta: (PFD) Pago en parcialidades o diferido
 Uso de CFDE: (P21) Por definir

Factorada en: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ALCALDIA XOCHIMILCO
 Calle: PLAZA DE LA CONSTITUCION No. SIN, Col. CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 1, CP. 06000, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

Enviar a: www.smartsecurity.com.mx Tel. (55) 23180600

| Cantidad | Unidad | Clave | Clave SAT | Descripción | % Desc | PIU | Importe |
|----------|--------|-------|-----------|---|--------|--------------|-----------|
| 1 | PIEZA | SFM | 43212032 | SOPORTE PARA MONITOR UNV DE 32 PULGADAS | 0.00 | 580.00000 | 580.00 |
| 1 | PIEZA | GFM | 43223336 | GABINETE PARA MONTAJE EN PARED | 0.00 | 7,618.00000 | 7,618.00 |
| 2 | PIEZA | CFO | 26121637 | CARRIETE 1 KM/FIBRA OPTICA 5M ADSS | 0.00 | 24,289.00000 | 43,578.00 |
| 10 | PIEZA | FPI | 39121630 | FUENTE DE PODER INDUSTRIAL DE 120 W | 0.00 | 980.00000 | 3,800.00 |

AQUINO BALTAZAR GERARDO ANTONIO

R.F.C.: AQUINO BALTAZAR GERARDO ANTONIO
 Regimen fiscal: (112) Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales
 Domicilio fiscal: Calle: IGNACIO ZARAGOZA No. 13, Col. EMILIANO ZAPATA, CP. 53860, NAUJALPAN, EDO. DE MEXICO, MEXICO
 Expedido en: Calle: IGNACIO ZARAGOZA No. 13, Col. EMILIANO ZAPATA, CP. 53860, NAUJALPAN, EDO. DE MEXICO, MEXICO
 Lugar de expedición: 53860

FACTURA
 Comprobante fiscal digital (fidec)

Fecha: 2021-12-20T18:39:51
 Forma de pago: (99) Por definir
 Método de pago y Cuenta: (PFD) Pago en parcialidades o diferido
 Uso de CFDE: (P21) Por definir

Factorada en: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ALCALDIA XOCHIMILCO
 Calle: PLAZA DE LA CONSTITUCION No. SIN, Col. CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 1, CP. 06000, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

Enviar a: www.smartsecurity.com.mx Tel. (55) 23180600

| Cantidad | Unidad | Clave | Clave SAT | Descripción | % Desc | PIU | Importe |
|----------|--------|-------|-----------|--|--------|---------------|------------|
| 1 | SERV | SICM | 71123032 | SERVICIO CENTRAL DE MONITOREO | 0.00 | 195,538.00000 | 195,538.00 |
| 1 | PIEZA | UPS | 39121011 | UPS TIPO TORREJA 1500VA/800W/PANEL LDC | 0.00 | 6,562.00000 | 3,562.00 |

CCNTRATO: 02-CD-16-C-39-2021

| | |
|--------------|-------------------|
| Subtotal | 558,509.00 |
| Descuento | 0.00 |
| I.E.P.S. | 0.00 |
| RET. IVA | 0.00 |
| IVA | 86,361.44 |
| Total | 647,870.44 |

SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 44/100 M.N.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública
Comisionada ponente:
María Del Carmen Nava Polina
Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco
Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

AQUINO BALTAZAR GERARDO ANTONIO

R.F.C.: [REDACTED]
Regimen fiscal: (812) Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales

FACTURA
probante fiscal digital (dígito) CFDI

Expedido en: [REDACTED] Folio: 1883
Fecha: 2021-12-20T16:39:51
Forma de pago: (99) Por definir
Método de pago y Cuenta: (PFD) Pago en periodos o diferido
Uso de CFDE: (F01) Por definir

Explicación: Calle: IGNACIO ZARAGOZA No. 13, Col. EMILIANO ZAPATA, CP: 53860, NAUICALPAN, EDO. DE MEXICO, MEXICO
Lugar de expedición: 53860

Facturado a: R.F.C.: [REDACTED] (205)
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, ALCALDIA XOCHIMILCO
Calle: PLAZA DE LA CONSTITUCION No. SIN. Col. CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO AREA 1, CP: 06000, DELEGACION CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO

Enviar a: www.smartsecurity.com.mx Tel. (55) 20180600

Este documento es una representación impresa de un CFDI
Folio fiscal: B57B584F-6E8E-4080-90F3-00E02548E2D0
Fecha y hora de certificación: 2021-12-20T16:40:15

Sello digital del CFDI:
FPjDuRtEiLhDQhtneYHFVJeJGTv7i490HADjFS2gApb2y4qYCXvnaMhZL60RtLlklpSRK3BeoFAOaskaJL50Q0eV
aSu703LACuGCF8mncasuzSf04HrUBwNkzltuzw3QJQJWBMGwmlFaOXVvINPARe+oBpE...KwLEJTDz08E24AkJaFEJHwFaDN

Número de serie del Certificado de Sello Digital: 0000100000510242582
Número de serie del Certificado de Sello Digital del SAT: 0000100000501180426

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:
[REDACTED]

Sello digital del SAT:
[REDACTED]



PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSTANCIA DE REGISTRO

Ciudad de México a 24 de noviembre de 2020

Usuario: [REDACTED]
R.F.C.: [REDACTED] Folio: 0AIVTWN-KLRM929 Vigencia: 24 de noviembre de 2021

Presente

Con fundamento en el Capítulo II "Del Padrón de Proveedores" de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los Lineamientos Generales del Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 05 de junio de 2019, se expide la presente Constancia de Registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México; lo anterior, en virtud de haber cumplido hasta este momento con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales mencionados.

Con el otorgamiento de la presente constancia se obliga a dar aviso a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México dentro de los quince días hábiles siguientes a que se realice alguna modificación a la documentación originalmente entregada, independientemente de la actualización anual que deberá realizar conforme a la vigencia de la presente.

Atentamente

Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
Viaducto Río de la Piedad, número 515, planta baja, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, en esta Ciudad de México.

| | | |
|--|--|--|
| | | |
| | | |
| | | |

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

VI. Cierre de instrucción. El 15 de julio de 2022, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, previa ampliación de plazos, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹** .

En este orden de ideas, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pag. 28 jurisprudencia (Común)

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, tenemos que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de esta al correo electrónico del particular.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

- La persona recurrente, solicitó “las facturas, curricula del proveedor, su registro ante el GCDMX y la garantía del equipo comprado para el centro de monitoreo con el dinero del presupuesto participativo 2020 de Bosque Residencial del Sur”. (Sic).
- El sujeto obligado al emitir la respuesta primigenia indica “Esta Dirección General en cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana en su Capítulo VI, Art. 117, sólo puede actuar en los actos que derivan del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, alineados a la Ley Orgánica de Alcaldías de la ciudad de México en sus artículos 29 fracción XII y 35 fracción I, al Manual Administrativo de la Alcaldía Xochimilco 2019, y el Reglamento Interior de la

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

Administración Pública del Distrito Federal 2019, en su Art. 136. Por lo anteriormente citado esta Dirección General sugiere que sea la Dirección General de Administración quien se manifieste respecto de este tema.” (Sic)

- El recurrente, se inconformó, en relación a que no se había remitido la solicitud a la entidad correspondiente.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado notificó la emisión de una respuesta, en la cual atendió la solicitud de mérito con base en los agravios hechos por la parte recurrente en el presente medio de impugnación.

Una vez analizadas las constancias que integran el expediente en que se actúa y las cuales fueron descritas en cada uno de los antecedentes que integran la presente resolución, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y valoradas en términos de los artículos 299, 327, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, este órgano garante determina **sobreseer** el recurso de revisión en que se actúa; lo anterior con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Se observa que el sujeto obligado al manifestar lo que a su derecho convino con relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, contenida en el oficio número XOCH13-UTR-784-2022 de fecha 23 de junio de 2022, emitido por el J.U.D de la Unidad de Transparencia e Información Pública del sujeto obligado y demás anexos.

Consecuentemente, toda vez que observa la existencia de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, misma que deja sin materia el presente medio de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

impugnación, se actualiza la causal de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia.

Así pues, tenemos que el aludido precepto jurídico establece que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por la autoridad recurrida, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular en su derecho de acceso a la información pública, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la persona recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente, respecto a la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta inicial, la respuesta complementaria y el agravio expuesto por la persona recurrente al interponer el presente recurso de revisión, ilustrarlos de la siguiente manera:

- **Agravio**

La falta de trámite al no remitir la solicitud a la entidad correspondiente.

- **Respuesta complementaria.**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

Proporcionó un oficio y anexos en los cuales se aprecia que se remite la solicitud a las entidades correspondientes que dan respuesta a los requerimientos de la solicitud inicial, facturas, currícula del proveedor y su registro.

Por lo anterior el sujeto obligado realizó la remisión del documento relacionado en la solicitud de información materia del presente recurso, así como los agravios hechos valer por el recurrente.

Lo anterior, se desprende de la documental consistente en: la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número XOCH13-UTR-784-2022 y anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**²

Así, en ese contexto, el sujeto obligado ofreció como medio de convicción, la respuesta subida a la Plataforma SIGEMI, al ser este el medio de notificación elegido por la persona recurrente, asimismo, remitió al correo electrónico que el particular indicó en sus datos de registro, con la cual se acredita la entrega de esta al particular, dejando así sin efecto el agravio formulado.

² Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos.

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, **tenemos que la persona solicitante requiere del sujeto obligado “solicito las facturas, currícula del proveedor, su registro ante el GCDMX y la garantía del equipo comprado para el centro de monitoreo con el dinero del presupuesto participativo 2020 de Bosque Residencial del Sur.”(Sic); el sujeto obligado al atender la solicitud sugiere que sea la Dirección General de Administración quien se manifieste respecto de este tema , razón por la que recurre la persona solicitante indicando que la solicitud no se remitió a la entidad correspondiente. Finalmente, en un segundo acto, el sujeto obligado anexa una respuesta complementaria en la cual hace entrega de un oficio en el que se anexan los oficios para remitir la solicitud, así como la contestación a los requerimientos hechos por el recurrente en la solicitud inicial.**

En esta tesitura, como se ha señalado con antelación, el sujeto obligado con su respuesta complementaria atendió de manera satisfactoria la totalidad de la solicitud del particular, toda vez que proporcionó datos solicitados por el recurrente remitiendo la solicitud.

Asimismo, la información emitida en alcance a la respuesta primigenia está investida con el PRINCIPIO DE BUENA FE, previsto en los artículos 5 de la Ley de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

“ ...

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO**

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

...”

Determinado lo anterior, se observa que el sujeto obligado dio atención puntual a la solicitud de acceso a la información, atendiendo el agravio manifestado por el particular, lo cual, constituyó un actuar **exhaustivo**, actuando en apego a la fracción X, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, mismo que es al tenor literal siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

...

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre ellas, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; **y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto**, situación que en el presente asunto aconteció a través de la emisión y notificación de la respuesta complementaria de nuestro estudio. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**.

Por lo que claramente, el sujeto obligado actuó de conformidad a los principios de máxima publicidad, transparencia y certeza, lo que genera certeza jurídica en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso del recurrente, **ya que subsanó la inconformidad del recurrente proporcionar la información requerida por la persona solicitante.**

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente las inconformidades expresadas por el recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente.

Por lo anterior, es de considerarse que el sujeto obligado actuó adecuadamente cumpliendo con los requisitos para la procedencia del sobreseimiento:

³ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

- a. Al emitir una nueva respuesta en la que atiende los requerimientos controvertidos por el particular.
- b. Al existir constancia de notificación a la persona recurrente a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, subsana la inconformidad expuesta por la persona recurrente, atendiendo los principios de congruencia y exhaustividad, conforme al artículo 7, último párrafo, de la Ley de Transparencia, así como las fracciones I, VIII y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo razonamientos antes expresados y, de conformidad con el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249 fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado, por haber quedado sin materia.

TERCERA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto advierte que en el presente caso, servidores públicos del sujeto obligado, incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 247, 264 fracciones

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

IV, 265 y 268, por lo que resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por revelar datos personales, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente medio de impugnación por quedar sin materia.

SEGUNDO. Con fundamento en artículos 247, 264 fracciones IV, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, por no entregar las diligencias ordenadas

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública**

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Xochimilco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2948/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA
POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**